

Considerando: 1º. Que conviene resguardar de incendio el referido templo.

2º. Que en el presupuesto vigente no hay partida señalada para ese gasto.

### RESUELVO:

Art. 1º. Por el tesoro nacional se obonará, en la forma que lo disponga el Poder Ejecutivo, la suma de siete mil quinientos pesos fuertes para forrar la iglesia de Puerto Plata.

Art. 2º. La cuenta detallada y documentada de los referidos gastos se remitirá por el órgano correspondiente, y como lo disponga la ley de hacienda, á la Cámara de Cuentas.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo queda encargado de disponer la ejecucion de este acuerdo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 dias del mes de Agosto de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 8 dias del mes de Setiembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

---

Núm. 1458.—DECRETO del P. de la R. encargando interinamente de la Cartera de lo Interior al ciudadano Juan B. Zafra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Considerando: que el ciudadano Eliseo Grullon, Ministro de lo Interior y Policía, pasa en licencia á la provincia de Santiago; y atendiendo á los méritos y honrosas circunstancias que concurren en el ciudadano Juan Bautista Zafra,

## DECRETO:

Unico. Mientras dure la ausencia del ciudadano Eliseo Grullon, Ministro de lo Interior y Policía, quedará encargado de dicho Ministerio el ciudadano Juan Bautista Zafra.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.

---

Núm. 1459.—DECRETO de la C. L. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que no han podido votarse, en los noventa dias de sesiones legislativas, las leyes de preferencia que fija el artículo 110 de la Constitucion, por lo que es indispensable prorrogarlas por treinta dias mas.

En virtud del artículo 34 de la Constitucion,

## DECRETA:

Art. 1º. Se prorrogan por treinta dias mas las sesiones de la Cámara Legislativa.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa á los 13 dias del mes de Setiembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dia 14 del mes de Setiembre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Juan B. Zafra.

---